

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

3ENDRIJŪ TEISINGUMO TEISMAS
AI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 16/2006

21 de febrero de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-286/03

Silvia Hosse / Land Salzburg

EL MIEMBRO DE LA FAMILIA DE UN TRABAJADOR FRONTERIZO QUE VIVE CON ÉSTE NO PUEDE VERSE PRIVADO DE UNA ASIGNACIÓN DE ASISTENCIA CONCEDIDA POR LAS AUTORIDADES DEL LUGAR DE EMPLEO

Un Reglamento comunitario¹ regula la situación de seguridad social de los trabajadores y miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad. Este reglamento se aplica a todas las legislaciones relativas a las ramas de seguridad social relacionadas, entre otros, con las prestaciones de enfermedades. Sin embargo, no es aplicable a la legislación de un Estado miembro relativa a las prestaciones especiales de carácter no contributivo, enumeradas en un anexo del Reglamento, cuya aplicación se limite a una parte de su territorio. Respecto a Austria, se considera que son prestaciones especiales de ese tipo, las concedidas en virtud de las legislaciones de los Bundesländer en favor de los discapacitados y de las personas dependientes.

El Sr. Hosse, de nacionalidad alemana, es un trabajador fronterizo con un empleo de profesor en Austria, en el Land de Salzburgo. Paga sus impuestos y cotizaciones sociales en Austria y está afiliado al seguro de enfermedad en este Estado. Reside en Alemania, cerca de la frontera austriaca, con su hija, la Srta. Hosse, la cual padece una discapacidad grave. En estas circunstancias, se solicitó para la Srta. Hosse una asignación de asistencia en virtud de una

¹ Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 1399/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999 (DO L 164, p. 1).

Ley del Land de Salzburgo. Esta solicitud fue denegada alegando que, para recibir la asignación de asistencia, la persona dependiente debe tener su domicilio principal en el Land de Salzburgo. El Oberster Gerichtshof (Austria), ante el que se interpuso un recurso de casación, decidió plantear al Tribunal de Justicia diversas cuestiones prejudiciales.

El Tribunal de Justicia constata, en primer lugar, que la asignación de asistencia controvertida se menciona efectivamente en el anexo del Reglamento en el que se contienen las prestaciones especiales de carácter no contributivo. No obstante, puntualiza que esa sola mención no basta para excluir la asignación controvertida del ámbito de aplicación del Reglamento. Deben interpretarse de modo restrictivo las disposiciones del Reglamento que introduzcan excepciones y excluyan de su ámbito de aplicación determinadas prestaciones. Esas excepciones sólo pueden referirse a las prestaciones que reúnen cumulativamente los requisitos de exclusión establecidos, a saber, las prestaciones que presentan simultáneamente un carácter especial y no contributivo y que han sido establecidas por una normativa cuya aplicación se limita a una parte del territorio de un Estado miembro.

A continuación, el Tribunal de Justicia declara que la asignación de asistencia examinada no constituye una prestación especial de carácter no contributivo, sino una prestación de enfermedad en el sentido del Reglamento. Señala que, en efecto, consiste en una prestación concedida de modo objetivo, en función de una situación legalmente definida, con el fin de mejorar el estado de salud y la vida de las personas dependientes y que está fundamentalmente destinada a completar las prestaciones del seguro de enfermedad.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que el derecho a la asignación de asistencia prevista en la Ley del Land de Salzburgo es un derecho propio de la Srta. Hosse, y no un derecho derivado de su padre. Sin embargo, esta situación no se opone a que pueda beneficiarse de ese derecho, aunque resida en Alemania, si cumple los demás requisitos de concesión previstos en el Reglamento. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que el Reglamento tiene por objeto que la concesión de las prestaciones de enfermedad no esté supeditada a la residencia de los miembros de la familia del trabajador en el Estado miembro del lugar de empleo, para no disuadir al trabajador comunitario de ejercer su derecho a la libre circulación. En consecuencia, sería contrario al Reglamento privar a la hija de un trabajador del beneficio de una prestación a la que tendría derecho si residiese en ese Estado miembro.

El Tribunal de Justicia llega a la conclusión, por tanto, de que la Srta. Hosse, si cumple los demás requisitos de concesión, puede reclamar a la institución competente austriaca el pago de una asignación de asistencia como la controvertida, siempre que no tenga derecho a una prestación análoga en virtud de la legislación del Estado en cuyo territorio reside.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR CS DE EN ES EL IT HU NL PL SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-286/03>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

Si desea más información, dirijase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668